

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404303
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404303, en el que se nos comunicaba que la persona interesada solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 16/11/2023 en el Ayuntamiento de Ibi, había transcurrido un año y su expediente seguía sin haberse resuelto.

Por ello, el 18/11/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Ibi y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitieran un informe sobre este asunto.

Agotado el plazo de un mes no habíamos recibido el informe requerido al Ayuntamiento ni el de la Conselleria, a pesar de que esta nos solicitó el 18/12/2024 una ampliación del plazo para responder que se le concedió por un mes más.

En este caso, por tanto, las dos administraciones implicadas han incurrido en una falta de colaboración evidente, tal y como indica el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404303, de 12/02/2025](#), destacando lo siguiente:

AL AYUNTAMIENTO DE IBI:

1. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la valoración.
2. **SUGERIMOS** que, tras más de 14 meses de tramitación del expediente, proceda de manera urgente, a realizar la valoración de la persona solicitante. Si ya se ha efectuado, que de traslado de esta y de los informes correspondientes a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.
3. **SUGERIMOS** que refuerce las medidas que estén adoptando para minimizar las demoras existentes en las valoraciones de las personas con dependencia.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

5. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
6. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
7. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de reconocimiento del grado de dependencia, una vez efectuada la valoración, y del programa individual de atención que de este se derive, así como los posibles efectos retroactivos.

A ambas administraciones les RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

Posteriormente, recibimos el informe solicitado inicialmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que nos comunicaba que la interesada, con fecha 16 de noviembre de 2023, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 22 de abril de 2024 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, aún no había sido valorada.

Agotado el plazo de un mes para recibir el informe respuesta a la Resolución de consideraciones, no habíamos registrado ninguna entrada ni del Ayuntamiento ni de la Conselleria, al respecto. Esta actitud evidencia, de nuevo, una falta de colaboración con esta institución, especialmente en el caso del Ayuntamiento de Ibi, que no ha remitido respuesta alguna en el transcurso de esta queja.

Las graves demoras en la valoración de las personas solicitantes del reconocimiento de su situación de dependencia en la localidad de Ibi motivó la apertura de una queja de oficio, nº 2450006, con [Resolución de consideraciones a la Administración de 28/11/2024](#) y con [Resolución de cierre de 05/03/2025](#).

Llegados a este punto se hace evidente que desde las dos administraciones implicadas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja pues, a pesar de haber transcurrido más de 16 meses, continúa sin haber sido, ni siquiera valorada, provocando un grave perjuicio en la atención y protección de la persona interesada.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente

caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana